

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.179 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 26 DE OCTUBRE DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;  
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército,  
don Carlos Molina Orrego,  
Gerente General Subrogante, don Roberto Guerrero del Río.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;  
Director de Asuntos Internacionales,  
don Julio Lagos Ffrench-Davis;  
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;  
Director de Crédito Interno, don Daniel Tapia de la Puente;  
Director de Operaciones en Moneda Extranjera Subrogante,  
don Patricio Cortés Chadwick;  
Gerente de Crédito Interno, señora M. Elena Ovalle Molina;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,  
don Homero Novoa Larrañaga;  
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;  
Secretario de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1179-01-771026 - Proposiciones sobre sanciones de la Comisión Fiscalizadora  
de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N° 25.

El señor Homero Novoa dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo lo siguiente:

Memorandum N° 25

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a los siguientes importadores por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
561211		2222	5.069.-
561128		2223	771.-
560679		2224	1.160.-

① A

2° Aplicar al señor [redacted]; [redacted] la multa N° 2243 por la suma de US\$ 50.- por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 371574.

3° Liberar a [redacted] de retornar las sumas de US\$ 4.000.- y US\$ 15.300.- correspondiente a las operaciones amparadas por los Registros N°s. 603 y 595 de La Serena, previo pago de multas N°s. 2225 por US\$ 8.000.- y 2226 por US\$ 30.600.-, respectivamente, en atención a que no se ha tenido respuesta respecto del nuevo aviso de prórroga para retornar concedido por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior en Sesión N° 4 donde se le pidió acreditar el resultado de la cobranza judicial iniciada en contra de los compradores.

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a los siguientes exportadores por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
135270	[redacted]	2227	640.-
140346	[redacted]	2228	705.-
138028	[redacted]	2229	6.134.-
139403	[redacted]	2230	1.089.-
28396	Corporación del Cobre de Chile	2231	646.-
28225	Corporación del Cobre de Chile	2232	2.033.-
28283	Corporación del Cobre de Chile	2233	8.755.-
27384	Corporación del Cobre de Chile	2234	1.619.-

5° Autorizar a las firmas que se indican para anular financiamientos otorgados por el sistema bancario, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, debiendo cancelar las multas cuyos números y montos se indican en cada caso:

<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[redacted]	2235	148.413.-
[redacted]	2236	77.374.-
[redacted]	2237	2.655.-
[redacted]	2238	1.394.-
[redacted]	2239	951.-
[redacted]	2240	16.108.-
[redacted]	2241	10.956.-
[redacted]	2242	6.570.-

6° Autorizar a [redacted] sin aplicarle sanción para anular planilla anticipo del comprador N° 5735 por US\$ 3.843,75 emitida por el [redacted] al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación.

SECRETARÍA  
SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y MINAS  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

7° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas N°s. 2046 por US\$ 1.060.- y 2044 por US\$ 783.- aplicadas anteriormente a H [REDACTED] respectivamente, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en la operación amparada por el Registro N° 533253, la primera y 511043 la segunda.

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueron aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
36835 Valpo.	[REDACTED]	1698	9.700.-
128691	[REDACTED]	2043	463.-
126004	[REDACTED]	2039	124.-
119451	[REDACTED]	2040	456.-
132530	[REDACTED]		
135713	[REDACTED]	2018	50.-
135713	[REDACTED]	2027	189.-
135713	[REDACTED]	2028	188.-
135713	[REDACTED]	2029	77.-
135713	[REDACTED]	2030	90.-
135713	[REDACTED]	2031	330.-
136482	[REDACTED]	2059	10.115.-
137773	[REDACTED]	2058	2.050.-

9° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
530392	[REDACTED]	1987	179.-
1567	[REDACTED]	1851	896.-
537039	[REDACTED]	1992	50.-
519941	[REDACTED]	1993	204.-

10° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
138363	[REDACTED]		
	[REDACTED]	2005	50.-
137803	[REDACTED]	1829	50.-
137801	[REDACTED]	1828	76.-
137799	[REDACTED]	1827	50.-

*[Handwritten signature]*

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
137798		1830	50.-
133611		2073	213.-
137766			
		1961	665.-
131133		1843	85.-
801485		2008	50.-
125884		1967	4.041.-
56224	Corporación del Cobre de Chile	1745	4.363.-
26581	Corporación del Cobre de Chile	1746	830.-
27489	Corporación del Cobre de Chile	1747	761.-
27503	Corporación del Cobre de Chile	1748	552.-

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de su pago.

1179-02-771026 - Modificación Organigrama del Banco - Memorandum N° 248 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a traspasar la Biblioteca del Banco, que actualmente depende de la Secretaría General, a la Dirección de Asuntos Internacionales, traspasando al mismo tiempo la Sección Archivo, que depende de la Biblioteca, a la Prosecretaría. Explicó que lo anterior tiene por objeto unificar en la Dirección de Asuntos Internacionales la divulgación de los trabajos de información que efectúa el Banco Central.

La señora Carmen Hermosilla expresó su disconformidad respecto al proyecto presentado por el señor Granese, señalando que la Biblioteca es un Departamento que presta servicio a todo el Banco y, en consecuencia, es más lógico que dependa de la Secretaría General y no de una Dirección determinada. Hizo presente, además, que hace aproximadamente un año la Sección Archivo pasó a depender de la Biblioteca y que desde entonces se ha estado trabajando por primera vez en la historia del Banco en la racionalización de dicha Sección, con lo cual se han logrado eliminar alrededor de 60 toneladas de documentos cuya conservación no se justificaba. Agregó que por otra parte la Biblioteca, el Archivo y la Imprenta están muy ligados por la naturaleza del trabajo que efectúan y, en consecuencia, es conveniente que estén en la misma unidad para evitar que se produzca una duplicidad de funciones.

Además, la señora Hermosilla manifestó que tiene entendido que la medida de traspasar la Biblioteca a la Dirección de Asuntos Internacionales tiene por objeto solucionar los problemas que se han presentado en el despacho del boletín quincenal denominada "Extracto de la información económica nacional". Al respecto, señaló que en su opinión este problema podría solucionarse trasladando los dos empleados encargados del despacho de todas las publicaciones a la Dirección de Asuntos Internacionales, pero no el Departamento de Biblioteca completo, ya que el despacho de información no es en absoluto su principal función.

El señor Carlos Molina hizo presente que se estuvo estudiando la forma de mejorar la difusión de los trabajos informativos que efectúa este

*C. A.*

Organismo y se llegó a la conclusión que lo más efectivo es centralizar todo en la Dirección de Asuntos Internacionales. Agregó también que respecto a la Sección Archivos, ésta debe quedar bajo la dependencia de la Prosecretaría debido a que está íntimamente ligada a ese Departamento.

El señor Roberto Guerrero manifestó que no puede decirse que la Biblioteca este relacionada con alguna de las Direcciones en particular. Señaló que en su opinión ésta presta sus servicios a todos los departamentos de la Institución, como lo expresó anteriormente la señora Hermosilla.

Se intercambiaron otras ideas sobre la materia, resolviendo el Comité Ejecutivo en definitiva efectuar las siguientes modificaciones al Organigrama del Banco Central de Chile, aprobado en Sesión N° 1159 del 20 de julio de 1977.

1.- SECRETARIA GENERAL

- a) Se traslada la Sección Archivo del Departamento Biblioteca a la dependencia de la Prosecretaría.
- b) Se traslada el Departamento Biblioteca con la Sección Biblioteca a la dependencia de la Dirección de Asuntos Internacionales.

2.- DIRECCION ASUNTOS INTERNACIONALES

- Pasa a depender de esta Dirección el Departamento de Biblioteca que dependía de la Secretaría General.

1179-03-771026 - Venta Edificios Chillán y Los Angeles - Memorandum N° 249 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese recordó que en Sesión N° 1.159, se acordó autorizar a la Dirección Administrativa para formalizar la venta al Banco de Crédito e Inversiones de los inmuebles de propiedad del Banco ubicados en calle Libertad N° 601 de la ciudad de Chillán y en calle Valdivia N° 286 de la ciudad de Los Angeles, en las sumas de \$ 6.350.000.- y \$ 5.800.000.-, respectivamente. Agregó el señor Granese que en atención a que se ha perfeccionado la negociación con el Banco de Crédito e Inversiones el que, incluso, pagó el 10% del precio al contado, se hace necesario actualizar el acuerdo de Sesión N° 1.159 clarificando las facultades que en derecho deben otorgarse al Gerente General, o a falta de éste, al Director Administrativo, para que concurra a firmar las escrituras de compraventa respectivas y acepte las hipotecas que se constituyan en favor del Banco.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó vender al Banco de Crédito e Inversiones, los inmuebles de su propiedad ubicados en calle Libertad N° 601 de la ciudad de Chillán y en calle Valdivia N° 286 de la ciudad de Los Angeles. El precio de venta del inmueble de Chillán será la suma de \$ 6.350.000.- y el de la ciudad de Los Angeles de \$ ..... 5.800.000.- pagaderos en ambos casos, con un 10% al contado, ya cancelados con anterioridad y el saldo en el plazo de 10 años, dividido en diez cuotas iguales y sucesivas, los días 1° de agosto de cada año, a partir de 1978 y hasta 1987. El saldo de precio se reajustará en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado desde el 1° de agosto de 1977 hasta la fecha de pago efectivo de cada cuota,

con desfase de un mes. El saldo de precio más reajustes devengará un interés del 7% anual que se elevará a un 12% anual en caso de mora o simple retardo. La entrega material de los respectivos edificios se efectuó con anterioridad a esta fecha.

A fin de garantizar el pago de los saldos de precio así como de los respectivos reajustes e intereses que se queden adeudando, el Banco de Crédito e Inversiones deberá constituir primera hipoteca sobre los inmuebles que se venden.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente General, señor Carlos Molina Orrego, y a falta de éste, sin que sea necesario acreditarlo ante terceros, al señor Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi, para que en representación del Banco firme las respectivas escrituras de compraventa y acepte las hipotecas que se constituyan en favor del Banco.

El presente acuerdo reemplaza la resolución adoptada en Sesión N° 1.159 en relación con esta materia y deberá reducirse a escritura pública por el Secretario General o Prosecretario insertándose íntegramente en los contratos que se suscriban.

1179-04-771026 - Ratificación comisiones de servicio al exterior - Memorandum N° 250 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo las siguientes resoluciones de comisiones de servicio al exterior:

N° 263 - del 17.10.77 - Sr. Roberto Guerrero del Río  
N° 264 - del 17.10.77 - Sr. Julio Salas Montes

a Buenos Aires, Argentina, para asistir a la III Conferencia Interamericana de comisiones de valores y organismos similares, que se realizará entre el 29 de octubre y el 4 de noviembre de 1977;

N° 265 - del 20.10.77 - Sr. Adolfo Goldenstein K.

a Montevideo, Uruguay, para asistir a la Reunión de la Comisión Mixta Chile no Uruguay que se realizará entre el 25 y el 30 de octubre de 1977;

N° 266 - del 24.10.77 - Sr. Theodor Fuchs P.

N° 267 - del 24.10.77 - Sr. Cristián Salinas C.

a Bariloche, Argentina, para asistir a la XIV Reunión de Técnicos de Bancos Centrales del Continente Americano, que se realizará entre el 5 y el 11 de noviembre de 1977.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las comisiones de servicio al exterior de que se trata.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

1179-05-771026 - Adquisición equipos de contabilidad marca "National" -  
Memorandum N° 251 de la Dirección Administrativa.

Hizo presente el señor Granese que en el Comité Especial de Gastos N° 99/77, celebrado el 18 de octubre en curso, se acordó recomendar al Comité Ejecutivo la adquisición a la firma National, de once máquinas de contabilidad tipo 31/32 New Look para las oficinas de Sucursales y dos, tipo 299, para la Gerencia de Seguridad Social. Lo anterior, señaló el señor Granese, considerando la paulatina mecanización de las operaciones de Sucursales en la que el Banco está empeñado según la planificación elaborada por la Gerencia de Organización; la incorporación reciente de nuevas oficinas a este plan de mecanización y la conveniencia de suprimir el arriendo que se paga mensualmente por los equipos actualmente en uso.

Agregó que la adquisición de dichas máquinas a National significa una ventaja para la Institución por cuanto dicha firma es la única que cuenta con servicio técnico en las provincias del país y entrega los equipos reacondicionados y garantizados por 5 años de vida útil. Además, hizo presente que en el Banco existe personal preparado y con experiencia en su programación.

Continuó expresando el señor Granese que por otra parte, no se visualizan en un mediano plazo condiciones que hagan pensar en un aumento significativo o una variación fundamental de la carga de trabajo en las oficinas de Sucursales, ni en la necesidad de un cambio en la tecnología de los equipos que se pretende adquirir.

El Comité Ejecutivo en atención a lo expuesto por el señor Granese, acordó facultar a la Dirección Administrativa para adquirir de la firma "National" los siguientes equipos de contabilidad:

11 máquinas tipo 31/32 New Look	
a US\$ 6.048 c/u	US\$ 66.528.-
2 máquinas tipo 299, a	
US\$ 17.747 c/u	US\$ 35.494.-
TOTAL:	US\$ 102.022.-

1179-06-771026 - [REDACTED] - Ratificación préstamo por US\$ ...  
11.100.000.- Memorandum N° 137/1 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia solicitó la ratificación del Comité Ejecutivo del préstamo por US\$ 11.100.000.- otorgado por la Dirección a su cargo al [REDACTED], a quince días plazo, con el interés del Prime Rate más 3 puntos. Señaló que el destino de este crédito es cancelar otro por igual valor que vence el 4 de noviembre próximo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar lo obrado por la Dirección de Crédito Interno.

1179-07-771026 - Modificación Sistema de Financiamiento de Exportaciones -  
Márgenes de colocaciones en moneda extranjera - Memorandum N° 137/2 de la  
Dirección de Crédito Interno.

El señor Tapia dió cuenta al Comité Ejecutivo de un proyecto destinado a modificar los N°s. 7° y 8° del Sistema de Financiamiento de Expor

d. f.

taciones contenido en el Capítulo X del Compendio de Exportación. Señaló el señor Tapia que en el N° 7° se elimina la exigencia de la presentación previa del Registro de Exportación para el otorgamiento de los créditos. Además, se establece que a contar del 1° de febrero de 1978, el 75% del saldo vigente de estos créditos quedará al margen del límite fijado para las colocaciones en moneda extranjera, y el 25% se imputará a ese límite. Para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1977 y el 31 de enero de 1978, se estipula que los porcentajes de los saldos vigentes de estos créditos que estarán afectos al límite de colocaciones en moneda extranjera, serán los que a continuación se indican, y se incluirán en una disposición transitoria que se incorpora en virtud de este mismo proyecto al acuerdo N° 1173-07-770921 relacionado con la facultad otorgada a los bancos para contratar créditos y con la fijación de márgenes de colocaciones en moneda extranjera de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile:

	<u>NOVIEMBRE</u>	<u>DICIEMBRE</u>	<u>ENERO</u>
	12	17	21
	19	21	23
	28	27	26
	10	15	20
	9	15	20
	22	23	24
	8	14	19
	28	27	26
	26	26	25
	19	21	23
	35	32	28
	16	19	22
	41	36	30
	25	25	25
	29	27	26
	14	17	21
	12	16	21
Del Estado de Chile	43	37	31
	25	25	25

Indicó además el señor Tapia que en el N° 8° se aumenta del 75% al 100% del valor FOB de la exportación el monto del financiamiento de pre-embarque que pueden otorgar las empresas bancarias fuera de margen de colocaciones en moneda extranjera, y agregó que al mismo tiempo se suprime el N° 10 de estas normas.

Continuó expresando el señor Tapia que como consecuencia de lo anterior, en el acuerdo N° 1173-07-770921, además de la disposición transitoria ya señalada que se le incorpora, se reemplaza la letra a) del N° 4° por la siguiente:

- "a) Los créditos internos a exportadores en los porcentajes que puedan excluirse del límite de acuerdo a lo dispuesto en los N°s. 7° y 8° del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, siempre que cumplan con lo dispuesto en el N° 11 del mismo Capítulo."

Finalmente, manifestó que en el caso que se aprobase, el acuerdo empezaría a regir desde el 1° de noviembre de 1977.

Considerado este proyecto, el Comité Ejecutivo resolvió dejar lo pendiente hasta la próxima Sesión con el objeto de estudiarlo con más detención.

1179-08-771026 - Modifica Normas sobre Encaje y Reserva Técnica del Sistema Financiero - Dirección de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a modificar las normas sobre encaje y reserva técnica del sistema financiero, reemplazando el cálculo quincenal del encaje por el sistema mensual. Asimismo, se rebajan en dos puntos los porcentajes del encaje a que están afectos los depósitos y captaciones a la vista, y los depósitos y captaciones a plazos desde 90 días y hasta un año, quedando por tanto los primeros, sujetos a un 59% de encaje, y los últimos, a un 8%. Finalmente, se agrega una cláusula en el N° 2 relativo a los intereses que se abonan por el encaje, estableciendo que se abonará una tasa de interés equivalente a la señalada para las captaciones y depósitos a plazo, por el 50% del exceso de encaje mantenido sobre el exigido, siempre que el total de dicho exceso y de los demás fondos que ganan interés, hayan estado depositados en el Banco Central. El señor Tapia indicó que para estos efectos se efectuaron las correspondientes consultas a la Superintendencia de Bancos.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Tapia y acordó modificar el Texto Refundido sobre Normas de Encaje y Reserva Técnica del Sistema Financiero adoptado en Sesión N° 1.151 y sus modificaciones posteriores, en los siguientes términos:

1° Reemplazar el párrafo tercero de la Introducción de dichas Normas por el siguiente:

" El encaje que deberán mantener las instituciones recién mencionadas se calculará por períodos mensuales. Esta exigencia se aplicará en relación con el promedio de los depósitos y obligaciones del mes respectivo."

2° Reemplazar la letra a) del punto 1.1 del Numeral I, por la siguiente:

" a) Los depósitos y captaciones a la vista estarán sujetos a un 59% de encaje."

3° Reemplazar la letra b) del punto 1.2 del Numeral I, por la siguiente:

" b) Los depósitos y captaciones a plazos desde 90 días y hasta un año estarán afectos a un 8% de encaje."

4° Reemplazar el punto 2 del Numeral I, por el siguiente:

" 2 De los intereses por el encaje

a) El Banco Central de Chile abonará por el encaje exigido conforme a las letras a), b) y c) del Numeral 1.2 y que efectivamente hayan mantenido en cuenta corriente en esta Institución, una tasa equivalente al 100% del promedio de las tasas de interés de 30 días pagadas por los intermediarios financieros en sus captaciones y depósitos durante el mes respectivo. Sin embargo la tasa promedio aplicada para estos abonos no podrá ser superior al 100% del promedio de las tasas pagadas por estos intermediarios durante el mes anterior.

- b) El Banco Central de Chile determinará para el pago de estos intereses, la tasa promedio señalada en la letra anterior. El encaje que ganará intereses se determinará por promedios mensuales.
- c) El Banco Central de Chile abonará una tasa de interés equivalente a la señalada en la letra a) precedente por el 50% del exceso de encaje mantenido sobre el exigido, siempre que el total de dicho exceso y de los demás fondos que ganan interés en conformidad a la misma letra a) hayan estado depositados en el Banco Central de Chile.
- d) La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y el Banco Central de Chile en su caso, establecerá el promedio del encaje mantenido con derecho a devengar intereses.
- e) Todo déficit de encaje en que incurra una institución financiera se entenderá originado por las captaciones y depósitos referidos en las letras a), b) y c) del numeral 1.2"

El presente acuerdo comenzará a regir a partir del 1° de noviembre de 1977.

1179-09-771026 - Resultados de la licitación de Préstamos de Urgencia conforme a lo resuelto en Sesión N° 1.146 - Memorandum N° 137/4 de la Dirección de Crédito Interno.

Enseguida el señor Tapia dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes resoluciones adoptadas por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto en relación con las licitaciones de préstamos de urgencia por un día efectuadas en conformidad a lo dispuesto en Sesión N° 1.146:

Licitación de \$ 2.000.000.000.- efectuada el 24.10.77

Rango de tasas aceptadas (tasas mensuales vencidas)

Tasa mínima	7.00%
Tasa máxima	7.51%
Tasa promedio ponderada	7.14%

Composición de los \$ 2.000.000.000.- aceptados:

(99%) Instituciones bancarias	\$ 1.988.029.000.-
( 1%) Sociedades financieras	\$ 11.971.000.-

Licitación de \$ 100.000.000.- efectuada el 25.10.77

Rango de tasas aceptadas (tasas mensuales vencidas)

Tasa mínima	7.55%
Tasa máxima	7.55%
Tasa promedio ponderada	7.55%

Composición de los \$ 100.000.000.- aceptados.-

(100%) Instituciones bancarias	\$ 100.000.000.-
--------------------------------	------------------

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1179-10-771026 - señor [REDACTED] - Solicita se reconsidere monto de multa aplicada en Sesión N° 1.162 - Memorandum N° 25001 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que el señor Gastón [REDACTED] ha solicitado nuevamente se reconsidere la multa de US\$ 44.572.- que se le aplicó en Sesión N° 1.162 en sustitución de la acción penal seguida en su contra en el proceso Rol N° 17-776-9 del Noveno Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, por el delito previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 15.192. Agregó el señor Errázuriz que en su nueva presentación el señor [REDACTED] expresa que la sanción impuesta le resulta imposible de cumplir, por lo que queda en la alternativa de tener que desprenderse del patrimonio que le sirve de respaldo a su actividad profesional en el área computacional, o bien, afrontar el juicio criminal antes aludido. En relación a los US\$ 20.000.- que fueron considerados para aplicar la multa, aclara el señor [REDACTED] que no se trató en realidad de un cambio de cheque dólar por dinero en moneda corriente, sino de un cambio de ese cheque por billetes dólares. Para acreditar lo anterior acompaña a su presentación fotocopias de las liquidaciones efectuadas por el [REDACTED] que suman US\$ 20.000.-. Además señala que el equivalente en moneda corriente de esos US\$ 20.000.- fueron declarados como renta en el año tributario 1977, pagándose el impuesto de rigor.

Hizo presente el señor Errázuriz que en lo sustancial, la nueva presentación de don [REDACTED] reitera lo expuesto en las anteriores, ya que si bien ha acreditado que liquidó en diferentes etapas la cantidad de US\$ 20.000.- en el [REDACTED], no consta ni puede constar, que ese dinero sea el mismo que percibió de don [REDACTED] como tampoco es posible identificar esa misma cantidad en relación a su declaración a la renta. Añadió que, en todo caso, el Comité Ejecutivo puede reconsiderar la multa aplicada acogiendo como atenuante los hechos expuestos por el solicitante y que de ser así, debería mantenerse la multa máxima del 200%, esto es de US\$ 4.572,04, por la adquisición de dos cheques dólares por US\$ 2.286,02 y en lo relativo a la operación del cambio del cheque por US\$ 20.000.-, podría rebajarse la multa aplicada de un 200% a un 130% sobre dicha cantidad.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Hernán Felipe Errázuriz y acordó rebajar el monto de la multa N° 1883 aplicada al señor [REDACTED] en Sesión N° 1.162, al equivalente en moneda corriente de US\$ 30.572.-, suma que corresponde al 200% sobre dos cheques que totalizan US\$ 2.286,02 y al 130% del cambio de un cheque de US\$ 20.000.-

1179-11-771026 - Deja sin efecto saldo no utilizado de línea de crédito otorgada a la Corporación Andina de Fomento - Memorandum N° 48 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Julio Lagos expresó que mediante la Resolución N° 280 de fecha 12 de agosto pasado, la Corporación Andina de Fomento aprobó el retiro del Gobierno de Chile y del Banco Central de Chile, en su carácter de accionista y, además acordó dejar sin efecto la parte no utilizada de la línea de crédito por US\$ 5.000.000.- otorgada por el Banco Central de Chile. Agregó el señor Lagos que en atención a lo expuesto, trae el proyecto destinado a derogar la parte no utilizada de la referida línea de crédito.

d. f.

El Comité Ejecutivo teniendo presente el retiro del Banco Central como accionista de la Corporación Andina de Fomento, dispuesto por dicha Corporación mediante la Resolución señalada, acordó dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la línea de crédito de US\$ 5.000.000.- otorgada por este Organismo en su Sesión N° 99(2467) de fecha 12 de marzo de 1975 a la C.A.F., para financiar operaciones dentro del Sistema Andino de Financiamiento del Comercio SAFICO (exportaciones de bienes de capital de origen chileno).

Sin perjuicio de lo anterior, sólo hasta el 31 de diciembre de 1977 se podrán imputar a la citada línea los valores correspondientes a operaciones ya aprobadas por la Corporación Andina de Fomento y embarques parciales pendientes de operaciones anteriores.

Se deja constancia que las operaciones cursadas o que se cursen con cargo a esta línea de crédito serán canceladas por la C.A.F. al Banco Central de Chile en los términos contenidos en los respectivos Contratos y Pagars suscritos por esa Corporación.

Como consecuencia del presente acuerdo se deroga la Circular N° 2660 de fecha 6 de mayo de 1977 y se reemplaza el Apéndice N° 1 del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.

1179-12-771026 - [REDACTED] - Acceso al mercado bancario para remesar indemnización a Continental Grain Company por rescisión de contrato de compra de trigo - Memorandum N° 485 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Patricio Cortés dió cuenta de una presentación de [REDACTED] en que solicita acceso al mercado bancario para remesar la suma de US\$ 638.850.- a Continental Grain Company como indemnización por rescisión de contrato de compra de 15.000 toneladas de trigo canadiense. Explicó el señor Cortés que la firma celebró el contrato para la importación de trigo Canadian Western Amber Durum N° 3 al precio de US\$ 132,35 la tonelada FOB, Vancouver, con fecha 14 de septiembre de 1976, y presentó la solicitud de Registro de Importación N° 13.325. El 3 de enero de 1977, encontrándose pendiente la aprobación del Registro, las importaciones fueron grabadas con un impuesto específico adicional de 0,22 pesos oro el kilo, lo que significaba US\$ 56.- por tonelada. Como [REDACTED] no estaba en condiciones de afrontar el mayor impuesto, retiró la solicitud de Registro el día 10 de enero de 1977 y convino con los vendedores una prórroga del embarque hasta julio de 1977. Con fecha 1° de abril de 1977, volvió a presentar una solicitud de Registro de Importación, pero en el mes de junio se alzaron nuevamente los derechos específicos de 0,22 a 0,36 pesos oro el kilo, terminando con la posibilidad de materializar la operación. Por este motivo, [REDACTED] debió retirar nuevamente la solicitud de registro y negociar la anulación del contrato obligándose a cancelar la indemnización señalada.

Señaló el señor Cortés que la Dirección de Comercio Exterior y la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera están de acuerdo en que se autorice la remesa, por lo cual trae el proyecto correspondiente a consideración del Comité Ejecutivo. Agregó que a pedido de los interesados, en el proyecto se propone al mismo tiempo autorizar el pago anticipado de las cuotas diferidas.

El señor Roberto Guerrero expresó que en su opinión no conviene autorizar de antemano el eventual pago anticipado de las cuotas diferidas, pues ahora no hay inconvenientes para ello, pero la situación puede variar. Propuso, por tanto, facultar al Director de Operaciones en Moneda Extranjera para que adopte una decisión al respecto cuando lo soliciten.

El señor Hernán Felipe Errázuriz agregó que además debe exigirse a la firma que presente el contrato resciliado.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones formuladas por los señores Guerrero y Errázuriz y resolvió autorizar a [redacted] el acceso al mercado de cambios hasta por la suma de US\$ 638.850.- para remesar a Continental Grain Company como indemnización por la rescisión del contrato señalado.

La remesa se efectuará en la siguiente forma:

US\$ 200.000.- Con Carta de Crédito pagadera a 210 días.  
US\$ 219.425.- al 15.4.79 más intereses del 1,5% sobre el Prime Rate desde la fecha de apertura de la Carta de Crédito por US\$ 200.000.-  
US\$ 219.425.- al 15.9.79 más intereses del 1,5% sobre el Prime Rate desde la fecha de apertura de la Carta de Crédito por US\$ 200.000.-

Para formalizar esta operación la firma deberá presentar, a través de una empresa bancaria, las correspondientes solicitudes, por el concepto de "Remesas Extraordinarias", y además, el contrato resciliado.

Al mismo tiempo, resolvió el Comité Ejecutivo facultar al Director de Operaciones en Moneda Extranjera para que en casos calificados autorice que las cuotas de pago diferido correspondientes a esta operación, puedan ser canceladas en forma anticipada.

1179-13-771026 - [redacted] - Solicita autorización para depositar en su cuenta "Gastos" equivalente en moneda nacional del producto de la venta a [redacted] de sus derechos en la empresa [redacted] - Memorandum N° 486 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Enrique Tassara informó que la empresa alemana [redacted] ingresó al país la suma de DM 94.916,78 en conformidad al Art. 14° del Decreto N° 1272 con el objeto de aportarla a la firma [redacted] con lo que pasó a ser dueña del 25% del capital de esta última. Señaló el señor Tassara que a [redacted] le asiste el derecho de remesar al exterior el aporte efectuado a [redacted] más las utilidades obtenidas durante su permanencia en el país, pero está negociando la venta de sus derechos en la suma de US\$ 402.015.- con la [redacted]. Según lo informado por los representantes de [redacted] la venta se realizaría en moneda nacional siempre que se autorice para depositar dicho importe en la cuenta "Gastos" que [redacted] mantiene con el propósito de sufragar sus operaciones en Chile, de acuerdo a lo estipulado en la letra c) del N° 9 del Capítulo X del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales. Agregó el señor Tassara que el valor de la transacción se cancelaría en cuatro cuotas trimestrales iguales, por su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de pago de cada una de ellas.

D. F.

Hizo presente el señor Tassara que de autorizar la petición formulada por [redacted], se estaría dando indirectamente acceso al mercado cambiario por el monto de dicha venta. Añadió que, consultada Fiscalía al respecto, ésta informó que es de competencia del Comité Ejecutivo pronunciarse sobre la materia, previo informe de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera, el cual es favorable.

El Comité Ejecutivo tomó nota de todo lo anterior y acordó autorizar a la empresa alemana [redacted] cuyo Agente General es la firma [redacted] para depositar en su cuenta "Gastos" establecida en la letra c) del N° 9 del Capítulo X del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, el equivalente en moneda nacional de la suma de US\$ 402.015.- correspondiente al producto de la venta de sus derechos en la empresa [redacted], que percibirá en cuatro cuotas trimestrales al tipo de cambio vigente a la fecha de pago de cada una de ellas.

[redacted] deberá entregar a este Banco Central los Certificados Originales de Aporte de Capital del Art. 14° D.S. N° 1272, de 1961, renunciando a su remesa al exterior tanto del capital como de intereses, y además, los comprobantes de pago o exención del impuesto adicional según corresponda.

La presente autorización tendrá una vigencia de 180 días, contados desde esta fecha.

1179-14-771026 - [redacted] - Amplía autorización otorgada en Sesión N° 1.151 para remesar a [redacted] producto venta acciones [redacted] - Memorandum N° 487 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Cortés dió cuenta de una presentación del señor [redacted] de fecha 21 de septiembre último, en que solicita se modifique el acuerdo de Sesión N° 1.151 en virtud del cual se le autorizó para adquirir y remesar a su mandante el ciudadano francés don [redacted], el equivalente del valor líquido que obtendría vendiendo en la rueda de la Bolsa de Comercio, 169.000 acciones de la [redacted], aumentando el monto máximo de US\$ ..... 46.475.- fijado en dicha Sesión a US\$ 65.000.-, en atención a que la venta comprende 80 acciones más y a que el valor de las acciones ha subido en 22,50 centavos de dólar respecto a la cotización inicial. El señor Cortés señaló que en opinión de la Dirección a su cargo no hay inconveniente para acceder a lo solicitado, por lo cual trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en tal sentido.

La señora Carmen Hermosilla hizo presente que debe fijarse un plazo para que el peticionario haga uso de la autorización.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata, con el alcance formulado por la señora Hermosilla, y acordó ampliar la autorización otorgada en Sesión N° 1.151 al señor [redacted] para que en representación de don [redacted], concurra al mercado de cambios y adquiera las divisas necesarias para remesar a su mandante el equivalente del valor líquido que obtenga de la venta de 169.080 acciones de la [redacted] A. hasta un máximo de US\$ 65.000.-

*Handwritten signature or initials.*

Esta autorización tendrá una validez de 180 días a contar de la fecha del presente acuerdo.

1179-15-771026 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para cancelar contrato de arrendamiento de remolcador [REDACTED] suscrito con [REDACTED]. - Memorandum N° 488 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Cortés dió cuenta de una presentación de [REDACTED] de Valparaíso, de fecha 22 de septiembre pasado, en la que comunica que en un llamado a propuesta hecho por la Empresa Nacional del Petróleo para el arrendamiento de una nave que sirva de apoyo de la plataforma Nugget en el proyecto costa afuera del Estrecho de Magallanes, ha sido elegido el remolcador "Young America" de bandera norteamericana, de 299 T.R.B., construido el año 1971, presentado por esa sociedad. Señala la firma que con fecha 8 de agosto de 1977 suscribió el contrato de arriendo de la nave con los armadores [REDACTED], por un período de dos años a contar de la fecha de entrega. Agrega que en virtud de dicho contrato debe cancelar mensualmente por anticipado US\$ 2.450.- diarios a Offshore Logistics International y solicita para estos efectos el acceso al mercado de divisas. Además hace presente que el monto del arriendo por los dos años, que asciende a US\$ 1.788.500.-, estará sujeto a reajustes en base al Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos de Norteamérica, y que existe la opción de prorrogar el contrato por dos períodos adicionales de doce meses. Acompaña a la petición el certificado de fecha 23 de septiembre de 1977, suscrito por el Jefe del Departamento Transporte Marítimo Fluvial y Lacustre, en que se estipula que el contrato de arriendo se encuentra comprendido en las disposiciones establecidas en la Ley N° 12041, encontrándose en trámite el Decreto de autorización respectivo.

El señor Cortés manifestó que la proposición de la Dirección a su cargo es favorable, por cuanto el texto de este contrato se ajusta a lo señalado por la ley.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Cortés y resolvió otorgar a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas para cancelar a [REDACTED] la suma de US\$ 2.450.- diarios hasta el 1° de noviembre de 1979, por el arriendo de la Nave "Young América" según contrato suscrito entre las partes con fecha 8 de agosto de 1977.

Las remesas se formalizarán mediante solicitudes de giro que se presentarán bajo el código N° 1060 Arrendamiento de Naves para Cabotaje (Chartering), acompañadas de la liquidación correspondiente.

El Comité Ejecutivo resolvió igualmente, autorizar al Gerente de Operaciones de Cambios de este Organismo, para resolver en cuanto a los reajustes de precios que pueda tener el valor del arriendo.

*[Handwritten signature]*

1179-16-771026 - Señor [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para remesar al señor [REDACTED] producto venta acciones [REDACTED] - Memorandum N° 489 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Cortés informó que el señor [REDACTED] en representación del señor [REDACTED] de nacionalidad francesa y residente en el extranjero, ha solicitado se le autorice el acceso al mercado de divisas para remesar a su mandante la cantidad que resulte de liquidar en la Bolsa de Comercio 51.300 acciones de la [REDACTED] con un máximo de US\$ 38.500.- Señaló el señor Cortés que en virtud de los antecedentes presentados por el peticionario, la recomendación de la Dirección a su cargo es favorable.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al señor [REDACTED] para que, en representación del señor No [REDACTED] concorra al mercado bancario y adquiera las divisas necesarias para remesar a su mandante el equivalente del valor líquido que obtenga de la venta, en rueda de la Bolsa de Comercio, de las 51.300 acciones de que se trata, con un máximo de US\$ 38.500.-

Al momento de efectuar la adquisición de las divisas, deberá acreditar a la empresa bancaria interviniente el origen de la moneda corriente con la factura que emite la firma corredora. Igualmente, deberá acreditar el pago del impuesto adicional que pudo afectar a esta inversión durante los últimos tres años tributarios.

Esta autorización tendrá una validez de 180 días a contar de la fecha del presente acuerdo.

1179-17-771026 - Inclusión de Bancos de Fomento entre instituciones autorizadas para emitir y negociar ABLAS - Memorandum N° 491 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Cortés hizo presente que la Dirección a su cargo ha estimado conveniente incluir a los bancos de fomento autorizados para operar en cambios internacionales, entre las instituciones facultadas para emitir y negociar ABLAS y que, para tal efecto, trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Cortés y acordó facultar a los bancos de fomento autorizados para operar en cambios internacionales para emitir y negociar ABLAS; debiendo todos ellos, para dichos efectos, sujetarse a las pautas y condiciones que se contienen en la parte pertinente del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.

En conformidad a lo anterior, se reemplaza el N° 5 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, por el siguiente:

" 5° Otorgar créditos en moneda nacional o extranjera con garantía de documentos de embarque que amparen importaciones o exportaciones y emitir y negociar Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas (ABLAS) debiendo, para estos efectos, sujetarse a las pautas y condiciones que se contienen en la parte pertinente del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación."

1179-18-771026 - Venta de monedas de Oro - Memorandum N° 492 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

A continuación el señor Cortés dió cuenta en conformidad a lo resuelto en Sesión N° 1046, del detalle de la venta de monedas de oro amonedado en el mercado internacional al mes de octubre del presente año. Señaló que se vendieron 6.000 monedas de \$ORO 20.- recibiendo un pago total de US\$ 104.173,35 con una utilidad de US\$ ... 15.626.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1179-19-771026 - Importaciones calificadas como "donaciones" - Informe N° 29 del Departamento de Importaciones.

El señor Homero Novoa dió cuenta que el Departamento de Importaciones, cumpliendo con la Resolución adoptada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 981, ha certificado durante el mes de septiembre de 1977, la calidad de donaciones de las siguientes importaciones para los efectos de la exención del Impuesto al Valor Agregado:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
[REDACTED]	Repuestos para máquinas	DM 3.425,25
[REDACTED]	Libros	US\$ 7.268,50
Reg. Imp. N° 555698	Papel fotográfico	US\$ 439,16
555699	Revelador y fijador	950.-
559303	Secador de punto crítico	3.442,34
559823	Antibióticos	1.350.-
559824	Antibióticos	1.001,20
559825	Antibióticos	2.750.-
559826	Dispositivo intrauterino	341.-
561319	Galones de tinta roja y verde	414.-
562226	Micrófono de medida	485,89
562227	Balanza de precisión y repuestos	1.519,40
Reg. Imp. N° 564397	Máquina calculadora eléctrica	193,34
561422	Motocicleta	666.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1179-20-771026 - Ratificación de operaciones con cobertura diferida

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las autorizaciones otorgadas por la Gerencia de Comercio Exterior a las solicitudes de importación con cobertura diferida que a continuación se detallan:

<u>Firma</u>	<u>Monto</u>	<u>Años Plazo</u>	<u>Interés Anual</u>
[Redacted]	US\$ 287.901.-	3	9%
	US\$ 41.720.-	2	PR + 2,75%
	US\$ 10.708.-	3	7%
	US\$ 7.410.-	3	7%
[Redacted]	US\$ 522.473.-	3	PR + 2%
	Fr.S. 79.047,68	2	8,5%
	(US\$ 32.991,50)		
[Redacted]	US\$ 7.060.-	3	7%
	US\$ 4.703.-	3	7%
	US\$ 3.500.-	2,5	7,5%
	US\$ 93.888,85	5	9,5%
	US\$ 22.388.-	5	7,5%
	US\$ 23.210.-	5	7%
	Fr.S. 55.594.-	2,5	8,5%
	(US\$ 23.202,82)		
[Redacted]	US\$ 4,577.-	3	7%
	US\$ 45.787.-	5	7,5%
	US\$ 64.843.-	5	7,5%
	US\$ 45.906,22	2	9%
[Redacted]	Fr.S 16.610.-	2	9,25%
	(US\$ 6.932,38)		
[Redacted]	US\$ 32.710.-	3	7,5%
	US\$ 10.532.-	3	7%
	DM 597.022.-	4,5	8,75%
	(US\$ 264.286,11)		
[Redacted]	Fr.S 1.049.600.-	5	9,5%
	(US\$ 438.063,15)		
Corp.de Fomento de la Producción	Ptas. 161.972.409,03	5	8,8328%
Corp.de Fomento de la Producción	(US\$ 1.890.056,04)		
	Ptas. 22.908.902,02	5	8,8328%
Corp.de Fomento de la Producción	(US\$ 267.323,97)		
	Ptas. 126.416.646.-	5	8,8328%
[Redacted]	(US\$ 1.475.155,84)		
	DM 219.733.-	2	9%
	(US\$ 95.040,24)		
	US\$ 554.128,05	5	9,5%
	Fr.S. 111.779,50	3	9,25%
	(US\$ 46.907,04)		
	US\$ 46.064.-	3	7,5%
	US\$ 109.270.-	3	7,5%
	US\$ 145.570.-	2	8%
	US\$ 40.284,50	3	9%
US\$ 99.000.-	5	10%	
[Redacted]	US\$ 140.800.-	5	10%
	US\$ 287.158,21	5	7%
	US\$ 8.139.-	3	7%

*[Handwritten signature]*

<u>Firma</u>	<u>Monto</u>	<u>Años Plazo</u>	<u>Interés Anual</u>
	US\$ 8.189.-	3	7%
	US\$ 51.026,06	5	PR + 2,25%
	US\$ 276.310.-	8	7%
	US\$ 8.040.-	3	7%
	US\$ 29.802,28	2	9%
	DM 57.305.-	2	9,25%
	(US\$ 24.785,90)		
	US\$ 11.942.-	3	7%
	US\$ 184.800.-	3	7%
	US\$ 325.140.-	2	9,25%
	US\$ 76.290.-	2	9,25%

1179-21-771026 - Incorpora al Capítulo VII del Compendio de Normas de Exportación, nómina de entidades o reparticiones oficiales habilitadas para expedir certificaciones de origen - Memorandum de la Gerencia de Comercio Exterior

El señor Homero Novoa informó que la Secretaría Ejecutiva para los Asuntos de la ALALC ha enviado a este Organismo el documento CEP/ Repartido 493/Rev.45 de fecha 28 de julio pasado, que contiene la nómina actualizada de las entidades o reparticiones oficiales habilitadas para expedir certificaciones de origen, conforme a lo dispuesto en la Resolución 84 (III) de la Conferencia de las Partes Contratantes de la ALALC. Hizo presente el señor Novoa que la Dirección de Comercio Exterior estima de vital importancia poner esta nómina en conocimiento de los usuarios del Compendio de Normas de Exportación y que, para tal efecto, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a incluirla en el Capítulo VII del referido Compendio.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó incorporar como Anexo N° 1 al Capítulo VII "Certificados de Origen" del Compendio de Normas de Exportación, la siguiente nómina de entidades o reparticiones oficiales habilitadas para expedir certificaciones de origen, conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 84 (III) de la Conferencia de las Partes Contratantes de la ALALC:

ENTIDADES O REPARTICIONES OFICIALES HABILITADAS PARA EXPEDIR CERTIFICACIONES DE ORIGEN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION 84 (III)

Fuente : CEP/Repartido 493/Rev. 45  
28 de julio de 1977  
ALALC

CHILE : BANCO CENTRAL DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
COMISION CHILENA DEL COBRE

1179-22-771026 - [REDACTED] - Solicitud de importación de dos camiones Magirus Deutz - Informe N° 30 de la Gerencia de Comercio Exterior.

El señor Novoa informó que por Oficio Ordinario N° 3095 el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones ha solicitado se considere una presentación efectuada por [REDACTED] con el

objeto de que se autorice la importación de dos camiones Magirus Deutz, modelos 1972 y 1974, usados, aún cuando existen vehículos marca Pegaso de características similares. Indicó además que adjunto al Oficio citado, se ha recibido un oficio del Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción en que hace presente que se trata de una empresa chilena que durante el Gobierno anterior se instaló en Argentina, en resguardo de sus bienes, adquiriendo en ese país dos camiones frigoríficos para el transporte de sus productos entre Chile y Argentina. Agrega que con el advenimiento del actual Gobierno y por dificultades para operar comercialmente en el vecino país, Pesquera Célis en diciembre de 1974 se trasladó nuevamente a Chile con sus instalaciones, bienes, etc., y trató de internar los camiones que tenía en uso para sus operaciones. Finalmente el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo expresa que aún cuando existen sustitutos Pegaso para estos vehículos, el Banco Central en atención a los antecedentes proporcionados, podría resolver favorablemente esta petición, sin exigir el informe de la Comisión Automotriz de Corfo establecido en el Consejo de Ministros.

El señor Novoa señaló que los interesados presentaron el Registro de Importación en la Oficina de Castro, al amparo de los beneficios del Decreto Ley N° 889. Agregó que el Comité Local de esa ciudad, basándose en un informe emitido por la Dirección Provincial de Corfo, resolvió dejar pendiente la aprobación hasta que empiece a funcionar normalmente la Planta Congeladora que Pesquera Célis instalará en la región.

Se intercambiaron diversas ideas sobre el particular, resolviendo el Comité Ejecutivo en definitiva hacer presente al señor Ministro de Transportes que no es posible considerar esta petición mientras no se acompañe el correspondiente informe de la Comisión Automotriz de la Corporación de Fomento de la Producción.

1179-23-771026 - [REDACTED] - Exención 10.000% depósito previo en importación de vehículos usados - Informe N° 31 de la Gerencia de Comercio Exterior .

El señor Novoa dió cuenta de una presentación de la [REDACTED] [REDACTED] contenida en cartas de fechas 27 de septiembre y 13 de octubre de 1977, en que solicita la exención del 10.000% de depósito previo para la importación de cuatro camionetas Ford F-100 y dos camionetas F-350 usadas, que forman parte del Contrato de Inversión Extranjera suscrito con el Estado de Chile el 15 de julio de 1977. Señaló el señor Novoa que los interesados fundamentan su petición en la cláusula 4.20 del Contrato que establece que [REDACTED] tendrá el derecho de importar a Chile todo el equipo, maquinaria y accesorios que formen parte de ellos o sean necesarios para su funcionamiento (excepto repuestos "Importaciones Exentas"), que requieren para llevar a cabo su aporte de capital, libres de todo derecho de internación u otros derechos consulares, depósitos previos, tasas de despacho, impuestos al valor agregado, impuestos de timbres y estampillas u otros impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes, sea que se perciban por intermedio de las Aduanas o no, con excepción del impuesto del tres por ciento a los Registros de Importación establecido por el Decreto Ley N° 619 de 1974, siempre que las Importaciones Exentas

no sean producidas en Chile, o, en caso que se produzcan en Chile, no sean de la misma calidad o no estén disponibles al mismo precio o bajo los mismos plazos de entrega". Añadió el señor Novoa que hacen presente además que la mercadería cuenta con la autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, así como también de la Comisión Automotriz de Corfo.

El señor Guerrero señaló que la liberación de derechos establecida en el Contrato es para la internación de equipos y maquinarias, lo cual no incluye a los vehículos, y por ello el Banco Central tiene que decidir. Añadió que en todo caso el Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades, puede resolver favorablemente esta petición, en atención al hecho de que los vehículos al momento de llegar al país estaban nuevos, pero fueron ingresados en Admisión Temporal mientras se formalizaba el Contrato de inversión extranjera.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar la exención del 10.000% de depósito previo solicitada por Cía. [redacted] para la internación definitiva de cuatro camionetas Ford F-100 y dos camionetas Ford F-350, todas modelo 1976 con tracción especial.

1179-24-771026 - [redacted] - Solicitud de prórroga de embarque en importación de vehículos - Informe N° 32 de la Gerencia de Comercio Exterior.

El señor Novoa informó que la firma [redacted] ha solicitado una prórroga de 90 días para embarcar 626 automóviles Chevrolet, correspondientes al saldo de una importación de 1000 automóviles amparada por los Registros N°s. 464971, 464972, 464973, 464974, 464975 y 464976, que fueron aprobados con fecha 29 de octubre de 1976. Exponen los interesados que contrataron la totalidad de la compra con General Motors y ésta no ha podido cumplir con la entrega del saldo de los vehículos en la fecha programada debido a que sus fábricas estuvieron paralizadas durante los meses de julio y agosto, situación que se agravó con la amenaza de huelga de estibadores que estaba anunciada a contar de la medianoche del 30 de septiembre y se ha concretado en forma parcial. Agregan que desean cumplir el compromiso contraído con la fábrica, por cuanto los vehículos programados son absolutamente standard y no pueden, en consecuencia, ser colocados por ésta en el mercado norteamericano.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó rechazar la solicitud de prórroga formulada por [redacted].

1179-25-771026 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Contrato modifi-  
catorio de convenio de préstamo por US\$ 4.000.000.- celebrado con un  
consorcio de bancos y J. Henry Schroder Banking Corporation, como Agen-  
te - Memorandum N° 25024 de Fiscalía.

El señor Errázuriz manifestó que la Compañía de Acero del Pacífico necesita con urgencia regularizar su situación deudora y de eventual incumplimiento del contrato de crédito por US\$ 4.000.000.- celebrado con el J. Henry Schroder Banking Corporation, y de todos los créditos externos que mantiene vigentes, y para estos efectos ha solicitado que el Banco Central autorice los nuevos límites de endeudamiento establecidos en la letra a) de la sección 15 del contrato de crédito señalado. Hizo presente el señor Errázuriz que aún cuando el referido contrato no ha sido materia de aprobación del Banco Central, a requerimiento de los prestatarios, se puede otorgar la conformidad para los nuevos límites de endeudamiento que allí se consignan. Explicó que en la antigua cláusula 15 letra a) del contrato se prohibía a CAP contratar nuevos créditos, con excepción de los siguientes:

- 1.- Los derivados del propio contrato;
- 2.- Los destinados a capital de trabajo con vencimientos inferiores a un año plazo.
- 3.- Los garantizados en forma preferente que se encontraran contemplados en la sección 15 b), los que en general eran créditos preferentes constituídos con anterioridad al contrato.
- 4.- Los existentes a esa fecha provenientes del Eximbank y los que se convinieren en el futuro con el mismo Eximbank o con otras instituciones financieras internacionales y que tuvieran más de 10 años plazo.
- 5.- Endeudamiento hasta por US\$ 25.000.000.- a seis meses plazo renovables sucesivamente por US\$ 25.000.000.- con el Bank of America.
- 6.- Endeudamiento con la Corporación de Fomento de la Producción por US\$ 35.000.000.- pagaderos en un período no inferior a 8 años.
- 7.- Endeudamiento con Lazard Brothers que no exceda de L 10.000.000 por un monto total pagadero en un período no inferior a 10 años.
- 8.- Endeudamiento con otros no inferiores a US\$ 98.000.000.- consistente en un crédito de Mitsubishi Co. pagadero en un período no inferior a 10 años que comienza en junio de 1977.

Agregó el señor Errázuriz que el nuevo texto convenido por CAP y el J. Henry Schroder Banking Corporation., modifica lo anterior como sigue:

- a) En el caso señalado en el N° 2, se modifica en el sentido de que se permiten créditos para capital de trabajo, siempre que sean por plazos inferiores a dos años.
- b) Se modifica lo estipulado en el N° 6, relativo a Corfo, incluyendo dentro de un límite inferior al antes convenido, esto es US\$ 25.000.000.-, las deudas de Corfo y las del Banco del Estado, siempre que sean pagaderas en un plazo superior a cuatro años desde la fecha de su constitución y siempre que no más de US\$ 5.000.000.- puedan ser pagados en períodos anuales antes del 28 de agosto de 1980 y que tales endeudamientos no tengan preferencias.

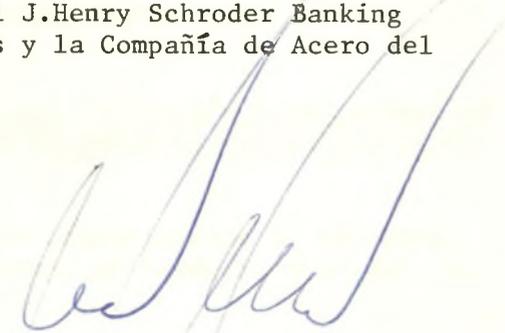
- c) En el N° 8, que pasa a ser N° 11, se eleva el límite global de US\$ 98.000.000.- pagaderos a más de 10 años plazo a US\$ 110.000.000.-
- d) Se agregan como nuevos N°s. 8, 9 y 10. las siguientes excepciones:
- 8.- Deudas existentes al 31 de mayo de 1975 que suman aproximadamente US\$ 54.150.000.-
- 9.- Deudas al Banco Central de Chile hasta por US\$ 80.000.000.-, pagaderas a más de cinco años plazo desde la fecha de su constitución, sujetas a que no más de US\$ 15.000.000.- puedan ser pagados antes del 28 de agosto de 1980 y que tales deudas no tengan preferencias.  
Se incluyen en estas deudas las que CAP ha convenido directamente con el Banco Central y con el sistema bancario chileno, con refinanciamiento del Banco Central.
- 10.- Créditos valistas con un vencimiento no inferior a cinco años que provengan de coberturas diferidas, mantención o mejoramiento de equipos, por un total no superior a US\$ 10.000.000.- en cada año calendario.

Añadió el señor Errázuriz que en atención a lo expuesto trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto destinado a autorizar las modificaciones señaladas.

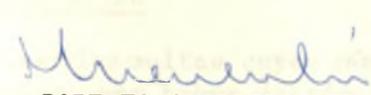
El Comité Ejecutivo acordó aprobar el contrato modificatorio de fecha 1° de octubre de 1977 que cambia el texto de la sección 15 letra a) del contrato de préstamo por US\$ 4.000.000.- celebrado entre un consorcio de bancos y el J. Henry Schroder Banking Corporation como Agente de los prestatarios y la Compañía de Acero del Pacífico.



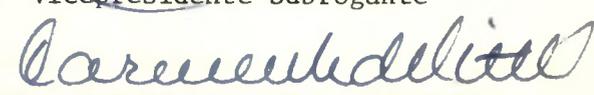
ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército  
Vicepresidente Subrogante



ROBERTO GUERRERO DEL RIO  
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



mab/mgts